



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 7

Jueves 9 de Enero

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial.)

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» del día 8 del actual, publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección, en la que se manifiesta la conveniencia y aun la necesidad, de que se verifiquen las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, temporalmente suspendidas por Orden de este Departamento, fecha 7 de Junio último.

Considerando, que la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Octubre último, prescribió que las plazas vacantes en los Cuerpos del Estado, que con arreglo a la legislación vigente, hubieran de ser provistas por oposición o concurso, deberían anunciarse inmediatamente a oposición, a menos que, con arreglo a las reorganizaciones acordadas, hubieran de amortizarse.

Considerando, que la salvaguarda de los altos intereses del Estado obliga a considerar como improcedente en la Policía gubernativa toda restricción, que pudiera ser razonada en cualesquiera de las ramas de la Administración pública sin menoscabo de su funcionamiento.

Considerando, que aparte la justificada necesidad de que dichas oposiciones se celebren, y prescindiendo del aspecto legal del acuerdo, puesto que el personal interino y temporero fué nombrado circunstancialmente en tanto se realizaba la oposición, produciendo el aplazamiento de ésta un daño para el servicio, con infracción de las disposiciones que regulan el ingreso de los funcionarios al servicio del Estado, existe la consideración económica de que, por haberse publicado la Orden de suspensión dos días antes del comienzo de los ejercicios los Tribunales se consideraron autorizados para sufragar los gastos preliminares de la oposición y de la orden moral, de que, con beneficio para el Estado, se daría una satisfacción a los miles de opositores que vieron esterilizado el esfuerzo que

realizaron y perjudicados, evidentemente, en sus intereses; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifiquen las oposiciones, suspendidas por Orden de 7 de Junio último, a plazas de Auxiliares de tercera del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, señalando el día 24 de Febrero próximo, para el comienzo de los ejercicios de oposición, y conceder un plazo de diez días, a partir de la inserción de la presente disposición en la «Gaceta de Madrid», para que los opositores que lo interesen en la forma reglamentaria puedan retirar la documentación y derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Enero de 1936. — El Gobernador civil, Víctor Manuel Becerra Herráiz.

88

En la «Gaceta de Madrid», número 7, correspondiente al día 7 de Enero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se reacionan.

Madrid, 3 de Enero de 1936. — El Subsecretario, C. Echaguren.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Blasco Muñoz, don Tomás Pérez Velázquez, excedente voluntario de Vega de Santa María. — Villanueva de Gómez, don Benjamín López Fernández, Secretario de Pedro Rodríguez.

Idem de Badajoz: Valle de la Serena, don Juan Eusebio Solís Cordero, Secretario de Aljucén. — Villar de Rena, don Augusto Vázquez Rodríguez, opositor número 437 935, sin colocar.

Idem de Burgos: Gredilla la Polera, don Eustaquio Laso Muñoz, opositor número 490, sin colocar.

Idem de Cáceres: Jaraicejo, don Francisco Ruiz Rodríguez, opositor número 9, sin colocar.

Idem de Ciudad Real: Santa Cruz de los Cañamos, don Juan Granel Corella, opositor número 102, sin colocar.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, don Matías Martínez Sierra, opositor número 752, sin colocar. — El Tobar, don Pedro Valladolid Ortega, opositor número 469, sin colocar. — Tresjuncos, don Paulino Noguerauela Fernández, opositor número 108, sin colocar. — Villares del Saz de Don Guillén, don Victoriano García Valero, Secretario de Cofuentes (Valencia).

Idem de Granada: Murta, don Pedro Castillo Martín, ex Secretario de Cortes de Baza.

Idem de Guadalajara: Zaorejas, don Manuel García Méndez, opositor número 37, sin colocar.

Idem de Huelva: Puerto Moral, don Luis Cáceres Ciaró, opositor número 361, sin colocar.

Idem de León: Acebedo, don José Vegas Alonso, Secretario de Rubí de Bracamonte. — Fresnedo, don Esteban González Nieto, ex Secretario de Robledillo de la Vera (Cáceres). Reyero, don Felipe Alonso Rodríguez, Secretario de Puebla de Lillo.

Idem de Logroño: Camprovín, don Hermógenes Pérez Meñín, Secretario de Lumbreras.

Idem de Madrid: Piñuécar, don José Fernández de Cañete Guerrero, opositor número 157, sin colocar.

Idem de Málaga: Cútar, don Sebastián Domenge Alomar, opositor número 723, sin colocar.

Idem de Segovia: Marazoleja, don Angel Alvaro Arnanz, Secretario de Anaya. — Valtiendas, don Cosme de Diego Romero, ex Secretario de Hontalbilla.

Idem de Sevilla: La Luisiana, don Juan González Díaz, en expectativa de destino.

Idem de Soria: Alaló, don Domingo Gonzalo Chicharro, Secretario de Ahanco-Brías. — Maján, don Estanislao Calvo Jiménez, Secretario de Tarancueña. — Navalcaballo, don Bernaldo Aldea Fernández, Secretario de Quintana Redonda. — Los Rábanos, don

José Tejedor Arribas, en expectativa de destino.

Idem de Teruel: Lachago, don Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria).

Idem de Valladolid: Aldea de San Miguel, don Victoriano de la Fuente Priante, Secretario de Mojados. — Bocigas, don Amadeo Quiroga Valcárcel, opositor número 625, sin colocar. — Megeces, don Antonio Valero Soblechero, opositor número 520, sin colocar. — Ramiro, don Secundino Pérez Cuadrillero, opositor número 237, sin colocar. — San Martín de Valvení, don Teodosio Rodríguez Boros, Secretario de Piña de Esgueva.

Idem de Vizcaya: Derio, don José María Gogeoascoechea Uriarte, opositor número 40, sin colocar. — Echevarri, don Pedro Sáinz Eguren, opositor número 242, sin colocar. — Mañaria, don Víctor Oyanguren Urquiola, opositor número 221, sin colocar.

Idem de Zamora: Fontanillas de Castro, don Nemesio Panizo Fernández, opositor número 670, sin colocar. — Fuentesecas, don Enrique Prieto Rodríguez, opositor número 627, sin colocar. — Rosinos de Vidriales, don Celestino Valle de Castro, opositor número 359, sin colocar. — Villar defallaves, don Angel Cruz y Martín, opositor número 532, sin colocar.

Idem de Zaragoza: Ardisa, don José Tomás Valero, Secretario de Valpalmas. 75

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

La Dirección general de Primera Enseñanza, me dice telegráficamente lo que sigue:

«Maestros Nacionales trasladados provisionalmente por Concurso general de nueva plaza, quedan autorizados para no incorporarse anterior destino terminadas vacaciones invierno si previamente hicieron entrega ante respectivos consejos locales. Se publicará inmediatamente «Gaceta» adjudicación definitiva».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 6 de Enero de 1936. — El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

Negociado 3.º

RELACION de las licencias de uso de armas corta, de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Mayo de 1935.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Licencias Armas	Caza
1.194	2	Clemente García Cordero...	Guadalupe	1	1
1.195	.	Cándido Hidalgo Salgado...	Herreruela	1	1
1.196	.	Cesáreo Muñoz Vinagre	Aliseda	1	1
1.197	1	Teodoro Romero López	Pasarón	1	1
1.198	3	Elías Gil Barroso	Grimaldo	1	1
1.199	.	Virgilio Ibarra Rodríguez	Garrovillas	1	1
1.200	1	Anastasio Reyes Bueno	Plasencia	1	1
1.201	.	Aureliano Moreno Espinosa	Cáceres	1	1
1.202	4	Agustín Martín Gunillas	Aliseda	1	1
1.203	.	Bernabé Pérez Alvarez	Trujillo	1	1
1.204	6	Marcelino Borjas y Borjas	Valverde de la Vera	1	1
1.205	.	José Chamizo Sánchez	Madrigalejo	1	1
1.206	.	Ramón Ortega Veeda	Almaraz	1	1
1.207	x	Pedro Rosado Ribera	Arroyo del Puerco	1	1
1.208	.	José Magariño Nevado	Torrequemada	1	1
1.209	.	Ananías Gómez Natibiela	Idem	1	1
1.210	x	Valentín Churro y Churro	Hoyos	1	1
1.211	7	Juan Pérez Benito	Idem	1	1
1.212	.	Bernabé Mellado	Garrovillas	1	1
1.213	.	Feliciano Castillo Muñoz	Jaraiz	1	1
1.214	01	Emilio Correyero Domínguez	Trujillo	1	1
1.215	02	Cruz García Gascón	Granadilla	1	1
1.216	7	Andrés Moreno Tena	Campo Lugar	1	1
1.217	8	Florencio Luis Durán	Villanueva de la Sierra	1	1
1.218	.	Tomás Leno Borrero	Holguera	1	1
1.219	9	Leoncio Simón Barros	Villa del Campo	1	1
1.220	.	Marcos Aranguren Lousta	Valencia de Alcántara	1	1
1.221	.	Juan José Aranguren Lousta	Idem	1	1
1.222	0	Guillermo Aranguren Lousta	Idem	1	1
1.223	.	Amador Domínguez	Ladrillar	1	1
1.224	05	Timoteo Martín Calvarro	Torre de los Angeles	1	1
1.225	.	Cruz Maura Piedad	Mestas	1	1
1.226	.	Vicente Hipólito Piris	Valencia de Alcántara	1	1
1.227	11	Juan Hidalgo Matías	Higuera de Albalat	1	1
1.228	10	José Madroñero Rubio	Logrosán	1	1
1.229	.	Francisco Díaz Paz	Idem	1	1
1.230	.	José Jácome González	Idem	1	1
1.231	17	Pedro Burgos Claver	Alcántara	1	1
1.232	.	Pedro Bernáldez Villarreal	Idem	1	1
1.233	11	Arturo Cebrián Salas	Arroyo del Puerco	1	1
1.234	.	Domingo Pacheco	Alcollarín	1	1
1.235	.	Fulgencio Fernández Abril	Madroñera	1	1
1.236	.	Pascasio Tobal Sánchez	Torre de Don Miguel	1	1
1.237	.	Ceferino Rodríguez Sánchez	Hernán Pérez	1	1
1.238	.	Juan Márquez Crespo	Torremocha	1	1
1.239	.	Antonio Antón Gil	Serradilla	1	1
1.240	.	Teodoro Recuero Mateo	Idem	1	1
1.241	.	Manuel Alvarez Hernández	Coria	1	1
1.242	.	Epifanio Mochedas Muñoz	Jaraicejo	1	1
1.243	.	Raimundo Gradillas Sánchez	Idem	1	1
1.244	.	Ezequiel Pérez Trancón	Cuacos	1	1
1.245	.	Eulogio Hornero Mateos	Idem	1	1
1.246	.	Eugenio Moreno García	Idem	1	1
1.247	.	Ramón Martín Antón	Losar de la Vera	1	1
1.248	.	Santiago Sánchez Serrano	Idem	1	1
1.249	.	Felipe Huertas Ruiz	Alías	1	1
1.250	.	Florencio González Miranda	Plasencia	1	1
1.251	13	Pedro Antón Hernández	Ahigal	1	1
1.252	.	Dámaso Román Carrasco	Salorino	1	1
1.253	.	Román Guerrero Zanca	Hoyos	1	1
1.254	.	Vicente Gallardo Peña	Malpartida de Cáceres	1	1
1.255	.	Primitivo Gómez Villar	Caminomorisco	1	1
1.256	14	Honorino Gándara Martín	Cabezuela del Valle	1	1
1.257	.	Miguel Fernández Miguel	Holguera	1	1
1.258	.	Fidencio Lozano Bermúdez	Perales	1	1
1.259	.	Baltasar Vallejo Hernández	Gargantilla	1	1
1.260	.	Juan Gómez Gil	Torrejoncillo	1	1
1.261	15	Juan Valverde Pérez	Cáceres	1	1
1.262	.	Victoriano Gómez y Gómez	Casatejada	1	1
1.263	.	Alfonso Castro Magariño	Torremocha	1	1
1.264	.	Luis Castro	Idem	1	1
1.265	.	Emiliano Hernández Ateón	Peraleda de la Mata	1	1
1.266	.	Luis Martín Rodríguez	Robledillo de Gata	1	1
1.267	.	José Muñoz Díaz	Robledillo de Trujillo	1	1
1.268	.	Emilio García Paz	Riolobos	1	1
1.269	.	Dámaso Muñoz Lobato	Tejada del Tiétar	1	1
1.270	.	Francisco Timón Díaz	Idem	1	1
1.271	.	Vicente Rodríguez Arias	Occlavín	1	1

(CONTINUARA)

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, a demanda de don Venancio López de Ceballos y Ulloa, contra don Juan Pedro Román y Román, sobre pago de 13.500 pesetas, la Sala de lo Civil de esta Audiencia, dictó la sentencia que copiada a la letra, dice:

Sentencia número 120

Señores

Don Constancio Pascual Sánchez.

Don Vicente R. Redondo.

Don Adrián Moreno Cuesta.

Don Vicente L. Naranjo.

En Cáceres a 13 de Diciembre de 1935.

Vistos por la Sala de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 13.500 pesetas, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta capital, donde se siguieron entre partes, de una en concepto del demandante, don Venancio López de Ceballos y Ulloa, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, vecino de Madrid, representado por el Procurador don José Ramírez Cárdenas y defendido por el Letrado, don Fernando Vega Bermejo, y de otra en concepto de demandado, don Juan Pedro Román y Román, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Aldea del Cano, representado por sí propio y dirigido por el Letrado don Domingo Martín Javato, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia, referido en fecha 28 de Septiembre de 1935, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo declarar y declaro que el importe del plazo vencido en 1.º de Junio del corriente año de la renta de la dehesa denominada «Clavín», correspondiente al año agrícola actual, es el de 9.450 pesetas, y en su consecuencia, desestimando en parte la demanda formulada por el actor, debo condenar y condeno al demandado don Juan Pedro Román y Román, a que abone al demandante don Venancio López de Ceballos y Ulloa, la cantidad antes expresada como importe de referido plazo, más el interés legal de dicha subasta desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su pago, sin hacer especial condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada; y Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por la parte actora en tiempo y forma contra dicha sentencia que fué admitida en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, se personó ante este Tribunal la parte actora en tiempo bajo la indicada representación, habiéndolo hecho después la parte apelada y seguida la tramitación con arreglo a la Ley, se señaló el día 11 del corriente mes de Diciembre para la

vista del pleito, la que tuvo lugar el 11 del corriente mes, con asistencia del Letrado de la parte apelante don Fernando Vega y el Letrado don Domingo Martín Javato, por la parte apelada los que solicitaron la revocación y confirmación de la sentencia respectivamente, según tenían solicitado en primera Instancia, con las costas al contrario.

Resultando: Que en la tramitación del presente pleito aparecen observadas en ambas instancias, las formalidades de la Ley de trámites civiles.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente R. Redondo Montero.

Aceptando: Los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que no habiéndose hecho por el Letrado de la parte apelante ninguna petición que tuviera que resolver esta Sala, ni habiéndose desvirtuado con sus alegaciones la doctrina jurídica de la sentencia apelada, procede decretar su confirmación por los previos fundamentos jurídicos en que la misma se funda, sin hacer declaración en cuanto a costas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de esta capital con fecha 28 de Septiembre de 1935, por la que declaró que el importe del plazo vencido en 1.º de Junio del corriente año, de la renta de la dehesa denominada «Clavín», correspondiente al año agrícola actual, es el de 9.450 pesetas, y, en su consecuencia, desestimando en parte la demanda formulada por el actor, condenó al demandado don Juan Pedro Román y Román, a que abone al demandante don Venancio López de Ceballos y Ulloa, la cantidad antes expresada, como importe de referido plazo, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su pago, sin hacer especial condena de costas.

Notifíquese en forma esta sentencia y una vez que sea firme publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto del Decreto de 2 de Mayo de 1931, uniéndose un ejemplar de dicho periódico al rollo y en su día remitánse los autos originales al señor Juez de Primera Instancia de esta capital, con la oportuna certificación y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.

«Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria, en el día de su fecha, certifico. Cáceres a 13 de Diciembre de 1935.—Germán Repetto.—Rubricado».

Notificada las partes la referida sentencia, la propia Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, de oficio dictó el auto que también literalemente es como sigue:

Auto

Señores

Don Constancio Pascual Sánchez.

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1935

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
2.685	2. ^a	Cruz Aguilar, Bernardo	Ulpiano	Ambrosia	1	Julio	1908	Zorita	Cáceres.
2.686	2. ^a	Ayerbe Garrido, Miguel	Luis	Rosalía	1	Junio	1907	Carcabuey	Córdoba.
2.687	2. ^a	Ballel Juanals, José María	Federico	Rosa	3	Mayo	1914	Cáceres	Cáceres.
2.688	2. ^a	Benavente Ruiz, Higinio	Juan	Maximiliano	24	Noviembre	1914	Carmonita	Badajoz.
2.689	2. ^a	Piris Bohorque, Luis	Eloy	Petra	9	Octubre	1912	Valencia de Alcántara	Cáceres.
2.690	2. ^a	Saturnino Eteno, Antonio	José	Juana	8	Julio	1905	Cañaveral	Idem.
2.691	2. ^a	Sánchez y Sánchez, Marcelino	Samuel	Ramona	16	Abril	1909	Plasencia	Idem.
2.692	2. ^a	Rubio Arrojo, Hilario	Anastasio	Consuelo	2	Septiembre	1917	Casar de Palomero	Idem.
2.693	1. ^a	Gómez Flores, Juan	Juan	Juana	21	Junio	1908	Montánchez	Idem.
2.694	2. ^a	Sarradilla Curiel, Manuel	Felipa	María	18	Marzo	1911	Torrejuncillo	Idem.
2.695	2. ^a	Ramírez Cárdenas, José	José	Concepción	23	Abril	1896	Arcos de la Frontera	Cádiz.
2.696	2. ^a	Lozano García, Eduardo	Eduardo	Valeria	6	Marzo	1910	Madrid	Madrid.
2.697	2. ^a	Bermejo Sánchez, Práxedes	Manuel	Martina	12	Abril	1897	Casas del P. Tornavacas	Avila.
2.698	2. ^a	García Rituerto, Santiago	Julia	Andrea	25	Julio	1900	Aldeanueva del Camino	Cáceres.
2.699	1. ^a	González Alcázar, Angel	Tomás	Práxedes	1	Marzo	1907	Navalmoral	Idem.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

5187

OBRAS PÚBLICAS

RELACION de transferencia de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1935.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Citroen	CC. 1.413	D. Vicente Durán	Cáceres	D. Joaquín Gómez Muñoz	Cáceres. República, 19.
Chevrolet	CC. 2.557	Félix Crespo	Idem	Edilberto López Casillas	Coria.
Ford	CC. 2.148	S. A. Cros	Barcelona	Félix Crespo de Uríbarri	Cáceres. República, 1-3.
Idem	CC. 2.148	D. Félix Crespo	Cáceres	Vicente Olivenza Martín	Ceclavín. R. Arias, 7.
Graham B.	CC. 1.658	Pedro Mora	Plasencia	Tomás Pérez Martín	Plasencia.
Ford	CC. 1.521	Benito Calvillo	Trujillo	Julián Ruiz de Rivas	Trujillo. Mendoza, 2.
Chevrolet	CC. 2.471	María Baños	Guadalupe	Eusebio González Martín	Guadalupe. Convento.
Idem	CC. 1.541	Virgilio Gil	Jerte	José Arenas Domínguez	Plasencia. S. Polo. 7.
Delage	M. 30.833	Luciano Cortés	Trujillo	Miguel Ferrero Pardo	Madrid. Ciudad Rodrigo, 9.
Boick	M. 24.441	Ambrosio Campos	Montánchez	Antonio Pla Álvarez	Cáceres. Cervantes, 6.
Chevrolet	M. 34.094	Rodrigo Clemente	Coria	Guillermo López Martín	Plasencia.

Cáceres a 7 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

5185

Don Vicente R. Redondo.
Don Adrián Moreno Cuesta.
Don Vicente L. Naranjo.
Cáceres a 14 de Diciembre de 1935.
Resultando: Que seguidos los autos de este rollo en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y en juicio declarativo de menor cuantía, a demanda de don Venancio López de Ceballos y Ulloa, contra don Juan Pedro Román y Román, sobre pago de 13.500 pesetas, se interpuso por el demandante recurso de apelación contra la sentencia pronunciada por el Juez inferior el 28 de Septiembre último y elevadas las actuaciones a esta Audiencia se le dió la tramitación prevenida, habiéndose también personado en esta instancia el demandado apelado don Juan Pedro Román y Román, dictándose sentencia por esta Sala en el día de ayer, cuya parte dispositiva dice así:
Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que

dictó el Juez de Primera Instancia de esta capital, con fecha 28 de Septiembre de 1935, por la que declaró que el importe del plazo vencido en 1.º de Junio del corriente año, de la renta de la dehesa «Clavín», correspondiente el año agrícola actual, es el de 9.450 pesetas, y, en su consecuencia, desestimando en parte la demanda formulada por el actor, condenó al demandado don Juan Pedro Román y Román, a que abone al demandante don Venancio López de Ceballos y Ulloa, la cantidad antes expresada, como importe de referido plazo, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su pago, sin hacer especial condena de costas.
Notifíquese en forma esta sentencia y una vez que sea firme, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, uniéndose un ejemplar de dicho periódico al rollo, y en su día remítanse los autos originales al

Juez de Primera Instancia de esta capital con la oportuna certificación y orden para su ejecución.
Resultando: Que la referida sentencia fué notificada a las partes el mismo día de su fecha.
Considerando: Que conforme al artículo 363 de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Jueces y Tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto puro o suplir cualquiera omisión que contenga sobre puntos discutidos en el litigio y que estas aclaraciones o adiciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de su publicación.
Considerando: Que es precepto terminante del artículo 710 de la propia Ley de Enjuiciamiento civil que la sentencia de segunda instancia confirmatoria o que agrave la de primera, deberá contener condena de costas al apelante.
Considerando: Que tratándose en estos autos de un juicio tra-

mitado con arreglo a las normas procesales de menor cuantía, y habiéndose confirmado por la sentencia pronunciada por esta Sala en el día de ayer en todas sus partes la dictada por el inferior, debió contener la misma, por ser prescripción imperativa del último párrafo del artículo 710 la condena de costas de esta instancia al apellante don Venancio López de Ceballos y Ulloa, condena que por un error material se omitió en dicha sentencia y estando facultados los Tribunales para suplir cualquier omisión que sus sentencias contengan sobre puntos discutidos en el litigio, según se ha dejado sentado anteriormente, debe llevarse a cabo la del extremo apuntado.
Vistas las disposiciones legales de general aplicación.
La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, por ante mí el Secretario dijo: Que supliendo la omisión por error material padecida en la sentencia pronunciada en los autos de que se ha dejado hecho mérito en el día de

ayer, debía declarar y declaraba que las costas de esta instancia eran de cuenta del apelante don Venancio López de Ceballos y Ulloa, al que expresamente se le imponía, en cuyo sentido se entendiera adicionada dicha sentencia, de la que la presente resolución se considerará como parte integrante de la misma.

Así lo mandaron y firmaron los señores del margen, de que certifico.—Constancio Pascual.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.—Adrián Moreno.—Ante mí, Germán Repetto.

Lo relacionado con la expresión resulta del rollo de su referencia y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente en Cáceres a 30 de Diciembre de 1935.—Germán Repetto. 54

Oficina Provincial de Colocación Obrera y defensa contra el paro

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 31 de Diciembre de 1935, publica la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, referente a Presupuestos de Oficinas y Registros de Colocación Obrera:

«Ilmo. Sr: Los Presupuestos de gastos anuales de las Oficinas locales de Colocación Obrera, redactados por las Comisiones Inspectoras respectivas, no siempre han sido aceptados por los Ayuntamientos, Diputaciones u organismos regionales, dejando de incluir las consignaciones pertinentes en los Presupuestos generales de los mismos, ocasionándose con ello perturbaciones intensas en los Servicios de Colocación, que tienen su origen en la falta de concreción de la facultad de formar los Presupuestos de dichas Oficinas, y de instrumento adecuado para que prosperen una vez formulados.

Con el fin, pues, de remediar estas dificultades que paralizan la normal, eficaz y continuada labor en las Oficinas locales de Colocación Obrera,

Este Ministerio se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Los Presupuestos formulados por las Oficinas locales, Provinciales y regionales de Colocación Obrera, para el sostenimiento de las mismas, serán aprobados por sus Comisiones Inspectoras respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932.

2.º Una vez formulados definitivamente, serán elevados a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, el que decidirá previo informe de la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

3.º Cuando sean aprobados por el Ministerio se remitirán a los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u organismos regionales correspondientes, los que vienen obligados a consignarlos en sus Presupuestos ordinarios.

4.º Al mismo tiempo que se notificará a los Delegados de Hacienda y Autoridades a quienes corresponda su aprobación, a efectos de que no aprueben los Presupuestos de la Corporación de que se trate si no los hubieren incluido en los suyos, de acuerdo con lo determinado en la disposición adicional única del Reglamento antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.—P. D., A. Muñoz de Diego.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social».

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades municipales y Registros y Oficinas de Colocación, para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 7 de Enero de 1936.—El Jefe de la Oficina, P. A., Antonio Maroel. 60

Juzgados

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Juez de Instrucción accidental de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, así como a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 10 gallos, de diferentes plumajes y coloridos, de la pertenencia de Eduvigis Estevan Méndez, vecina de Salvatierra de Santiago, que le fueron sustraídos la noche del 1 al 2 de los corrientes, de un cajón con tela metálica que lo cubría, que tenía depositado dentro de un carro de su propiedad, de la posada del Camino Llano, de esta capital, y a la detención de los autores en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndoles a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 3 del año actual, por el delito de robo de aves.

Dado en Cáceres a 2 de Enero de 1936.—Luis Alvarez de Urbarri.—P. S. M., P. H., Narciso Valle. 41

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares, así como a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres cerdos negros, uno macho, dos de ellos de seis meses de edad, y el otro de ocho, uno señalado hoja higuera en la oreja derecha y en la izquierda dos golpes atrás, y los otros sin señas algunas; de la pertenencia de don Julio González Sandoval, vecino de Torrijos, y que fueron sustraídos el día 3 de los corrientes de la dehesa «Rega», de este término municipal; así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentran si no justificasen su legítima adquisi-

ción, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 6 del año actual, por el delito de hurto de cerdos.

Dado en Cáceres a 7 de Enero de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 70

Alcaldías

TORREJON EL RUBIO

Subasta

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veintidós del actual, acordó anunciar la subasta de las obras de alumbramiento, captación, conducción y distribución de aguas potables para el abastecimiento de esta villa, la que tendrá lugar a las diez de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los treinta hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el pliego de condiciones que está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y del que a continuación se reseña un extracto.

El tipo de licitación será el de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS con OCHO CENTIMOS, y la fianza provisional que habrá de depositar en arcas municipales el que quiera tomar parte en la subasta, será el veinte por ciento de dicho tipo, que se eleva a la cantidad de veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y al adjudicatario se le exigirá como fianza definitiva, el ingreso en arcas municipales, el treinta por ciento de la cantidad en que se le haga la adjudicación.

Podrán concurrir a la subasta las personas naturales y jurídicas que no estén incapacitadas por las disposiciones vigentes, designándose para el bastanteo de poderes, al Abogado con ejercicio en Cáceres, don Domingo Martín Javato.

La mesa de subasta será presidida por mi autoridad o Concejal en quien delegue, con asistencia de dos más, y un Notario que dará fe del acto.

Las proposiciones, que habrán de sujetarse al adjunto modelo, se presentarán en papel timbrado de la clase correspondiente, acompañadas de la Cédula personal del licitador o poder bastanteado en su caso, y del recibo que acredite haber ingresado en arcas municipales la fianza exigida en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, en sobre cerrado y lacrado.

Serán de aplicación a esta subasta, cuantas disposiciones enumeradas en la Ley municipal, Reglamento de Obras y Servicios municipales y demás complementarios vigentes en la materia.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., mayor de edad....., con Cédula personal número.... de clase.... que acompaña, obrando en nombre..... (propio o en representación), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha...., así como de los precios, presupuestos y condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de abastecimiento de aguas de la villa de Torrejón el Rubio (Cáceres), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de citadas obras, con sujeción estricta al proyecto que ha examinado, en la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente o su apoderado).

Torrejón el Rubio y Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Juan Sánchez.

(98=39'20 pstas.) 57

LOSAR DE LA VERA

Anuncio

Por no haber tenido efecto la primera y segunda subasta del arbitrio de Pesas y Medidas de uso obligatorio para mil novecientos treinta y seis, se anuncia nueva subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo anterior, o sea, por el precio de CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS y las demás condiciones del pliego y referidas en el BOLETIN OFICIAL del catorce último.

Tal tercera subasta, tendrá efecto el día diecinueve del actual, a las once horas, en la Casa Capitular.

Losar de la Vera a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

(24=9'60 pstas.) 58

PIEDRAS ALBAS

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1936

Aprobado por el Ayuntamiento expresado presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por este vecindario y oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Piedras Albas a 4 de Enero de 1936.—El Alcalde, Valentín Villaruel. 37



EXTRAORDINARIO

de la provincia de Cáceres

CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE ENERO DE 1936

CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES

La «Gaceta de Madrid» del día 8 del actual, publica los Decretos siguientes:

GOBIERNO CIVIL

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

El artículo 81 de la Constitución exige sea motivado el Decreto de disolución de Cortes. Lo fué ya el de las Constituyentes, aun tratándose de Cámara sin plazo de duración legal, fijado por la convocatoria, o por su propio acuerdo, con misión esencial ya agotada, y otros encargos concretos y cumplidos. Precisamente por ello, hubo en el Decreto de 9 de Octubre de 1933 un doble razonamiento: el de fondo sobre la procedencia de la disolución en sí misma y el justificativo de quedar ésta excluida del cómputo y limitaciones que para cada mandato presidencial fija el expresado artículo 81. A este criterio acompañó el asentimiento de los partidos que refrendaron tal Decreto, y le había precedido el de los que mucho antes demandaban aquella disolución, expedita en cuanto no comprometía o gastaba prerrogativa muy reducida. Era necesario, y basta ahora recordar el precedente inmediato de la nueva y distinta disolución que va a acordarse.

Ni el Decreto de 1933 fué, ni lo

será el presente, ni necesita o debe serlo, en sus motivos, ninguno de disolución, un índice de reproches contra las Cortes disueltas. El fundamento para que lo sean está siempre, por motivos en cada caso variables, en la necesidad mostrada de otra consulta electoral. Desde que fueron elegidas las Cortes actuales se ha alterado extensa y profundamente la actitud, composición, significado y relaciones con que se presentaron a la convocatoria de entonces los distintos partidos. Con singularidad tan importante como insólita, el cambio afecta, no ya a las fuerzas extremas, sino también a las de zona intermedia, centro natural de estabilidad y apoyo de permanencia. Reflejo de tales mudanzas ha sido el hecho de que, aun reduciendo considerablemente el quórum reglamentario, exista tibieza, lentitud y dificultad para legislar aun en materias económicas y financieras, en que la necesidad apremia y la pasión no ofusca.

Aun cuando hubiera permanecido la Cámara igual a sí misma, sin cambios internos, se habrían producido en la relación representativa con la opinión pública, agitada y variable por múltiples causas. El mismo criterio de los partidos proclama esa desviación. Si respecto de su propia suerte, los más propenden a la natural esperanza, en cuanto a los otros y a la total resultante de una Cámara nueva, hay esen-

cial coincidencia en el pronóstico de extensa y honda alteración. Para medirla con elementos de acertado juicio, han faltado cuantos medios exploradores de la voluntad nacional pueden guiar a los otros Poderes del Estado y aun sirven a las mayorías parlamentarias de norma que alienta o contiene sus tendencias según perciban que aún conservan o ya empezaron a perder la asistencia o confianza popular que legitima la autoridad representativa.

No ha habido elecciones parciales para Diputados, que en todo lugar y tiempo son signo indicador. No ha habido tampoco elecciones municipales, que en Abril de 1931 dieron a la República encauzamiento y rumbo dos años más tarde, aunque en reducida extensión o de segundo grado, mostraron expresiva y eficaz advertencia. Por otra parte, actos de violencia colectiva, y prevenciones legales de la Autoridad por aquéllos determinadas, han mantenido prolongada anormalidad para la expresión serena e igualitariamente libre de la opinión pública. Evidente la necesidad de contar con ésta, así como su alteración, sólo de la consulta popular puede surgir su fallo.

La obra legislativa, trascendental, que en todos los órdenes se impone, requiere, a más de la posibilidad material, harto dudosa hoy, de producirla, identificación con el deseo conocido del país. El impulso legislador, obedeciendo al electoral, siguió de-

cido, de 1931 a 1933, en una dirección; desde esa última fecha a la actual ha marchado, con parecida decisión, en sentido opuesto. La magnitud de la oscilación alcanzada aconseja que, vista por la voluntad reflexiva de España la distancia recorrida y la separación abierta, decida si quiere mantener un rumbo, volver a otro, moderar cualquiera o estabilizar transigiéndolos.

Por cuanto expuesto queda, con cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de la Constitución, en uso de la prerrogativa que me concede, aplicada por primera vez a Cortes no investidas de potestad constituyente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las primeras Cortes ordi-

na-rias de la República, y, por otro Decreto simultáneo, se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

Disueltas, por otro de esta fecha, las primeras Cortes ordinarias de la República, como consecuencia de ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 81 de la Constitución y preceptos concordantes de la legislación electoral, la propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La elecciones ge-

nerales para Diputados a Cortes se celebrarán en toda España el domingo 16 de Febrero. La segunda votación en las circunscripciones donde hubiere lugar a ella se efectuará dos semanas después, o sea el domingo primero de Marzo.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el día 16 de Marzo de 1936.

Artículo 3.º Por los Ministros de Justicia y Trabajo y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis. Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

La Gaceta de Madrid del día 8 del actual publica los Decretos siguientes:

CIRCULAR

Abierto el período electoral, con la publicación de los precedentes Decretos, creo un deber recordar el artículo 68 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que dice así: «Cometen, además, delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir o ejercer presión sobre los electores, e incurrir en la sanción del artículo anterior:

1.º Las Autoridades civiles, militares o eclesiásticas que prevengan o recomienden a los electores que den o nieguen su voto a persona determinada, y los que, haciendo uso de medios o de Agentes oficiales, o autorizándose con timbres, sellos, sobres o membretes que puedan tener este carácter, recomienden o reprobren candidaturas determinadas.

2.º Los funcionarios públicos que promuevan o cursen expedientes gubernativos, de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquier ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

3.º Los funcionarios, desde Ministro de la República inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya correspondan al Estado, a la provincia o al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera a la sección, colegio, distrito, partido judicial o provincia donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación o suspensión, se expresará precisamente en la orden, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», si emanase de la Administración central, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial o municipal. Omitidas estas formalidades, se considerará realizada sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales Decretos u Ordenes relativos a los Gobernadores civiles de las provincias y a los Jefes militares.

Las separaciones, traslaciones o suspensiones acordadas y no notificadas a los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse a cabo durante dicho período, sino en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número.

Igualmente, considero conveniente recordar a todos los electores de esta provincia, que con arreglo al artículo 2.º de la Ley Electoral, es obligatorio la emisión del sufragio para todos los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años, según se dispone en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931 y artículo 36 de la vigente Constitución de la República Española de 9 de Diciembre del mismo año, salvo las incapacidades previstas en la citada Ley Electoral, para no incurrir en las sanciones que establece el artículo 84 de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Enero de 1936. — El Gobernador Civil, Víctor Manuel Becerra Herráiz.